



Resolución 605 EXENTA

DETERMINA CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE SALUD

MINISTERIO DE SALUD; SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA

Fecha Publicación: 28-SEP-2012 | Fecha Promulgación: 24-SEP-2012

Tipo Versión: Única De : 28-SEP-2012

Url Corta: <http://bcn.cl/2hnus>



DETERMINA CONTENIDO DE LA CARTA DE DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS EN RELACIÓN CON LA ATENCIÓN DE SALUD

Núm. 605 exenta.- Santiago, 24 de septiembre de 2012.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud, en especial lo indicado en su artículo 8°; lo establecido en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 2.763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; las disposiciones de la resolución 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y

Considerando:

1. Que compete al Ministerio de Salud ejercer la función que corresponde al Estado de garantizar el libre e igualitario acceso a las acciones de promoción, protección y recuperación de la salud y rehabilitación de la persona enferma; así como coordinar, controlar y, cuando corresponda, ejecutar tales acciones.
2. Que todos estos servicios deben prestarse con el debido respeto por la persona, en la oportunidad justa y con la calidad apropiada, sin discriminaciones arbitrarias y en la forma y condiciones que determinan la Constitución y las leyes.
3. Que mediante la ley N° 20.584 se regularon los derechos y deberes que tienen las personas en relación a las acciones vinculadas a su atención de salud.
4. Que el artículo 8° de la ley citada entrega al Ministerio de Salud la facultad de determinar el contenido de la carta de derechos y deberes de las personas en relación con la atención de salud, que todos los prestadores deberán colocar y mantener en lugares visibles y de acceso público.
5. Que, en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente

Resolución:

1. Determinase que el contenido de la Carta de Derechos y Deberes de las personas, en relación con la atención de salud, a la que alude el artículo 8° de la ley N°20.584, es el siguiente:

.

Exige tus derechos



<p>Tener información oportuna y comprensible de su estado de salud.</p>	<p>Recibir un trato digno, respetando su privacidad.</p>	<p>Ser llamado por su nombre y atendido con amabilidad.</p>	<p>Recibir una atención de salud de calidad y segura, según protocolos establecidos.</p>	<p>Ser informado de los costos de su atención de salud.</p>
<p>No ser grabado ni fotografiado con fines de difusión sin su permiso.</p>	<p>Que su información médica no se entregue a personas no relacionadas con su atención.</p>	<p>Aceptar o rechazar cualquier tratamiento y pedir el alta voluntaria.</p>	<p>Recibir visitas, compañía y asistencia espiritual.</p>	<p>Consultar o reclamar respecto de la atención de salud recibida.</p>
<p>A ser incluido en estudios de investigación científica sólo si lo autoriza.</p>	<p>Donde sea pertinente, se cuenta con señalética y facilitadores en lengua originaria.</p>	<p>Que el personal de salud porte una identificación.</p>	<p>Inscribir el nacimiento de su hijo en el lugar de su residencia.</p>	<p>Que su médico le entregue un informe de la atención recibida durante su hospitalización.</p>

y cumple tus deberes

<p>Entregar información veraz acerca de su enfermedad, identidad y dirección.</p>	<p>Conocer y cumplir el reglamento interno y resguardar su información médica.</p>	<p>Cuidar las instalaciones y equipamiento del recinto.</p>	<p>Informarse acerca de los horarios de atención y formas de pago.</p>	<p>Tratar respetuosamente al personal de salud.</p>	<p>Informarse acerca de los procedimientos de reclamo.</p>
---	--	---	--	---	--

TODA PERSONA PODRÁ RECLAMAR SUS DERECHOS ANTE EL CONSULTORIO, HOSPITAL, CLÍNICA O CENTRO MÉDICO PRIVADO QUE LO ATIENDE. SI LA RESPUESTA NO ES SATISFACTORIA PODRÁ RECURRIR A LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD. (Extracto de la Ley N°20.584 de Derechos y Deberes de los Pacientes).

2. Apruébase el "Manual técnico que contiene la Normativa Gráfica que establece el correcto uso de la Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes en las Instituciones de Salud", constituido por 7 páginas, el cual se entiende parte de la presente resolución y señala las reglas sobre aspectos relacionados con su contenido, incluyendo el cuerpo y expandido de la letra, interlineado, tipografía, contraste, colores y demás características de las imágenes y del texto, dimensiones, relaciones, ubicación, disposición y otras especificaciones técnicas.

3. Dispóngase la publicación del Manual Técnico a que se refiere el numeral anterior en la página web de este Ministerio (www.minsal.cl), del cual se deberá mantener una copia debidamente visada en el Departamento de Comunicaciones y Relaciones Públicas del Ministerio de Salud, entidad que a su vez deberá velar para que todas sus reproducciones y copias que se emitan guarden estricta concordancia con el texto original aprobado, debiendo además poner a disposición de quien lo requiera, copias digitales o archivos de descarga en internet, tanto del Manual aprobado por esta resolución como de la Carta de Derechos y Deberes, para su apropiada impresión y/o utilización.

4. Establézcase que los prestadores institucionales o individuales, públicos o privados, en aplicación de las disposiciones del inciso penúltimo del artículo 8° de la ley 20.584, deberán mantener en lugar público y visible, una impresión de la Carta de Derechos y Deberes, de acuerdo a las indicaciones del Manual Técnico aprobado por esta resolución, debiendo asegurarse que todas las personas que acceden a sus dependencias puedan visualizarla.

5. Autorízase a los prestadores y, en general, a los medios de comunicación a

reproducir la Carta de Derechos y Deberes de las personas en relación con la atención de salud, en folletos, revistas, circulares, videos y otros similares, siempre que se haga de manera íntegra e incluyendo la frase "Carta de Derechos y Deberes de los Pacientes (Ley N° 20.584). Para mayor información ver www.minsal.cl".

6. Instrúyese a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país a difundir la presente resolución a los establecimientos y prestadores de salud privados de su región. Asimismo, instrúyase a los Servicios de Salud del país a difundir esta resolución a los establecimientos públicos de salud de su red asistencial, tanto en la atención primaria como en los demás niveles de atención.

7. A contar de la fecha de la publicación de esta resolución en el Diario Oficial, deberá sustituirse cualquier documento, afiche, folleto o similar que contenga una Carta de Derechos y Deberes diversa a la determinada en este acto administrativo, en el entendido que éste permite dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado sobre dignidad del paciente establecido en el Anexo N°3, del decreto exento N°18 de 2009, de este Ministerio de Salud, que aprobó los Estándares Generales del Sistema de Acreditación para Prestadores Institucionales de Salud.

Anótese, publíquese en el Diario Oficial y comuníquese.- Jaime Mañalich Muxi, Ministro de Salud.

Transcribo para su conocimiento resolución exenta N° 605 de 24-09-2012.- Saluda atentamente a Ud., Jorge Díaz Anaiz, Subsecretario de Salud Pública.